**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL DOS MIL DIECINUEVE**

**1. REFORMA CONSTITUCIONAL “PARIDAD EN TODO”.** El seis de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

**CORRESPONDIENTES AL DOS MIL VEINTE**

**2. REFORMA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El trece de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**3. REFORMA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE JALISCO.** El uno de julio, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Acuerdo por el que se reformaron y adicionaron las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, la Ley Orgánica de la Fiscalía y el Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

**CORRESPONDIENTE AL DOS MIL VEINTIDÓS**

**4. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El veinticinco de febrero, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG137/2022, aprobó el protocolo para la atención de víctimas referido.

**CORRESPONDIENTES AL DOS MIL VEINTITRÉS**

**5. AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO**. El veintitrés de febrero, en sesión ordinaria, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto autorizó poner a consideración del Consejo General, el proyecto de acuerdo que autoriza la creación del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; el que modifica y deroga diversos artículos del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, así como el Protocolo de atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la atención a las víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y sus documentos adjuntos.

**6.** **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y DEL ACUERDO QUE MODIFICA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO**. En esta fecha, se aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como del acuerdo que modifica y deroga diversos artículos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar, promover y evaluar los programas de formación cívica, así como coadyuvar con las autoridades en materia de educación en el Estado para su implementación y difusión; vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, la Ley General de Partidos Políticos, y demás disposiciones que emita el Consejo General para que se prevenga, atienda y erradique la violencia política contra las mujeres en razón de género, y se vigile el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XXI, XLVII, LII y LVII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**. Que las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral local, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, ello de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**IV. DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** Que los derechos políticos y electorales de las mujeres están reconocidos en los derechos humanos que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales de los que México es parte; destacando particularmente, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), ratificadas por México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno y el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente. La primera establece en su artículo séptimo que los Estados parte deberán tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. La segunda dispone en sus artículos tercero y quinto que: “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” y que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

A pesar de que los derechos políticos y electorales de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia en el espacio público y privado están reconocidos en los tratados internacionales ratificados por México y en el marco normativo nacional, las mujeres mexicanas siguen enfrentado limitaciones e impedimentos para su pleno ejercicio por el hecho de ser mujeres, es decir, en razón de género.

En este sentido, y conforme a estudios especializados en materia de seguimiento y prevención de violencia política contra las mujeres en razón de género, se encontró que numerosas mujeres han sido víctimas de este tipo de violencia en los diversos escenarios del ejercicio de los derechos político-electorales. Dicha violencia se manifiesta en agresiones, delitos o incluso privación de la vida, aunado a esto, la violencia contra las mujeres también ha estado presente en los espacios digitales, a través de amenazas, desprestigio, suplantación o robo de identidad, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, acoso, extorsión, difusión de información personal sin consentimiento, monitoreo y acecho, de lo que se colige la ineludible necesidad de contar con legislación más específica, así como de políticas públicas que contribuyan a su prevención, atención, sanción, reparación y erradicación.

Uno de los primeros esfuerzos en este sentido emanó del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual durante la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, por impulso del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) adoptó en dos mil quince la “Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres”, siendo el primer acuerdo regional sobre violencia contra las mujeres en la vida política. Dicha declaración reconoció, por primera vez a nivel internacional este problema e incluyó el compromiso de los Estados parte a impulsar la adopción de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación en este ámbito. En seguimiento de este acuerdo el Comité de Expertas del MESECVI en el marco de su Decimotercera Reunión celebrada en México en octubre de dos mil dieciséis, adoptó la Ley Modelo, la cual es un referente para los Estados parte en la forma de incorporar los preceptos de la Convención de Belém do Pará con relación a la violencia contra las mujeres en la vida política.

De acuerdo con la Ley Modelo “una medida de seguridad oportuna evita que las mujeres queden desprotegidas ante el riesgo inminente de un daño grave”, de ahí la importancia de que los organismos electorales sean competentes para dictar medidas de protección, pues, señalan, “la experiencia ha mostrado que esta puede ser la única vía para asegurar que dichas medidas sean inmediatas y efectivas ante situaciones de violencia contra las mujeres que se perpetren en el ámbito electoral”.

En armonía con lo anterior, en México hubo antecedentes para la incorporación del concepto de violencia política de género a la legislación nacional desde el año dos mil doce.

Asimismo, para atender los casos que se presentaban por violencia política contra las mujeres en razón de género, en dos mil dieciséis el Instituto Nacional Electoral de manera conjunta con otras instituciones[[1]](#footnote-1), adoptó el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, mismo que fue actualizado en dos mil diecisiete, y que proporcionaba una guía de actuación para las distintas instituciones para prevenir, atender y, en su caso sancionar y reparar el daño a las víctimas de esta modalidad de violencia contra las mujeres. En este mismo sentido, en dos mil diecisiete el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG407/2017 realizó una reforma al reglamento de quejas y denuncias para atender los casos de violencia política contra las mujeres, elevando a rango reglamentario su atención, en el marco del proceso electoral 2017-2018.

Sin embargo, tal y como se desprende del antecedente **2** del presente acuerdo, fue en la reforma del trece de abril de dos mil veinte, –por la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas– que se logró la incorporación en la legislación el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como los tipos de responsabilidades por la comisión de esa conducta.

Así, en congruencia con la reforma en la legislación federal, y conforme al antecedente **3** del presente acuerdo, el uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, la Ley Orgánica de la Fiscalía y el Código Electoral del Estado de Jalisco con la finalidad de armonizar la legislación local en cuanto a la regulación y sanción de la conducta de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

**V. DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Como se refirió en el antecedente **4** de este acuerdo, el INE emitió el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuyos ejes rectores son la atención de primer contacto y la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia por VPG ante el INE, así como su seguimiento.

Dicho instrumento sirvió como guía para la elaboración del Protocolo aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, respetando el marco normativo local.

**VI. DEL PROTOCOLO** **DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** Que derivado de las reformas tanto federales como locales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, este Instituto adquirió diversas obligaciones tales como la de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, electoral y de participación ciudadana en el estado[[2]](#footnote-2); promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género[[3]](#footnote-3).

De igual manera, tal y como se desprende del antecedente **6** de este acuerdo este Consejo General aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como el acuerdo por el que se que modifican y derogan diversos artículos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, se juzga pertinente la adopción del Protocolo de atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la atención a las víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, con lo que se pretende generar certeza en el actuar del Instituto para dar cumplimiento a la atribución de realizar análisis de riesgos y, de resultar necesario, ordenar medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, y con ello contribuir en el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de esta modalidad de violencia.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el citado Protocolo cuenta además con los siguientes documentos adjuntos:

* Anexo 1. Acta circunstanciada de no aplicación del cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
* Anexo 2. Carta de derechos de la víctima;
* Anexo 3. Cédula de canalización;
* Anexo 4. Cuestionario de evaluación de riesgo;
* Anexo 5. Plan de seguridad; y,
* Anexo 6. Recomendaciones para la atención de primer contacto a víctimas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

**VII. DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS DE GRUPOS EN ATENCIÓN DE VULNERABILIDAD.**

El *Protocolo de atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la atención a las víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género* tiene como finalidad primordial atender a mujeres víctimas de violencia política en razón de género y la razón de género no se acredita por el solo hecho de ser mujer, sino por un contexto en el que las mujeres se ven invisibilizadas, anuladas o violentadas de manera histórica y social, por lo que no siempre las mujeres van a ser violentadas cumpliendo estrictamente el elemento del género o el sexo y por ende no toda violencia contra las mujeres es por el hecho de serlo.

Por lo anterior, este Instituto reconoce que las mujeres trans en todas sus categorías pueden ser víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, y que no es necesaria la distinción de este grupo de personas en el protocolo, pues la atención que se debe brindar es en consideración a su identidad de género; sin embargo, se estima importante maximizar sus derechos y visibilizarlas en este momento como sujetos de atención prioritaria.

En consecuencia, la emisión del presente Protocolo es solo un paso en el reconocimiento de la situación de violencia estructural en el que se encuentran diversos grupos en situación de vulnerabilidad y la necesidad de contar con reglas que protejan y respeten sus derechos humanos, así como su vida e integridad y darles el tratamiento adecuado según la naturaleza de los hechos denunciados; por lo que este Instituto seguirá trabajando para la elaboración de los Protocolos pertinentes para atender a los diversos grupos en situación de vulnerabilidad, en especial, de las personas trans y de la diversidad sexual.

Por lo antes expuesto se considera oportuno aprobar el Protocolo de atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la atención a las víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género y sus documentos adjuntos, en términos del **ANEXO** que se acompaña, así como los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Protocolo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la atención a las víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y sus documentos adjuntos, en términos del considerando VI de este acuerdo y del **Anexo** que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO**. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”; así como en la página de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 21 de junio de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** |

|  |  |
| --- | --- |
| CMT  VoBo | JRG  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en la **séptima sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Además del INE participaron: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA). [↑](#footnote-ref-1)
2. Código Electoral del Estado de Jalisco, Art. 115, fracción VII. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia en Jalisco. Art. 41 Bis. [↑](#footnote-ref-3)